

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2412 DE 2009

(junio 26)

por el cual se modifica el Decreto 2525 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2525 de 2005 se dispuso la disolución y liquidación del Banco del Estado S.A., sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, organizada como establecimiento de crédito, con personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C.

Que el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005 estableció como plazo para la liquidación del Banco del Estado S.A., el de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha disposición, y señaló que en caso de que la liquidación no se concluya en este plazo el mismo podrá ser prorrogado por un término igual.

Que a través del artículo 1° del Decreto 946 del 31 de marzo de 2008 fue modificado el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, disponiendo que el proceso de liquidación del Banco del Estado S.A. deberá concluir a más tardar el 30 de septiembre de 2008 y que vencido el término de liquidación terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que el artículo 1° del Decreto 3818 del 29 de septiembre de 2008 modificó el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, estableciendo que el proceso de liquidación del Banco del Estado S.A. deberá concluir a más tardar el 5 de diciembre de 2008 y que vencido el término de liquidación terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 4630 del 5 de diciembre de 2008 se modificó el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, determinando que el proceso de liquidación del Banco del Estado S.A. deberá concluir a más tardar el 30 de abril de 2009, término que será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52, salvo la referencia que se hace a la desvalorización monetaria, y 53 del Decreto 2211 de 2004. En consecuencia, para todos los efectos, la existencia jurídica de la entidad terminará cuando se cumplan los mencionados trámites.

Que el artículo 1° del Decreto 1509 del 30 de abril de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, determinando que el proceso de liquidación del Banco del Estado S.A. deberá concluir a más tardar el 31 de mayo de 2009, término que será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52, salvo la referencia que se hace a la desvalorización monetaria, y 53 del Decreto 2211 de 2004. En consecuencia, para todos los efectos, la existencia jurídica de la entidad terminará cuando se cumplan los mencionados trámites.

Que por medio del artículo 1° del Decreto 1975 del 29 de mayo de 2009 se modificó el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, determinando que el proceso de liquidación del Banco del Estado S.A. deberá concluir a más tardar el 30 de junio de 2009, término que será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52, salvo la referencia que se hace a la desvalorización monetaria, y 53 del Decreto 2211 de 2004. En consecuencia, para todos los efectos, la existencia jurídica de la entidad terminará cuando se cumplan los mencionados trámites.

Que la Gerente Liquidadora del Banco del Estado S.A., en Comunicación número 9400-174 del 19 de junio de 2009, dirigida al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, expone las razones que justifican la prórroga del plazo previsto para la culminación del proceso liquidatorio de la entidad que vence el 30 de junio de 2009.

Que en desarrollo de la facultad establecida en el literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 60 de la Ley 795 de 2003, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, tiene un conocimiento directo de la evolución del proceso liquidatorio, así como de las actividades necesarias para la terminación del mismo.

Que teniendo en cuenta el estado actual del proceso liquidatorio del Banco del Estado S.A. en liquidación, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, como entidad encargada de hacer seguimiento a dicho proceso, recomendó mediante Comunicación DLQ04239 fechada el 19 de junio de 2009, dirigido al Ministro de Hacienda y Crédito Público, prorrogarlo hasta el 31 de julio de 2009.

Que la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conoció de la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en relación con la solicitud de prórroga, presentada por la Gerente Liquidadora del Banco del Estado S.A. en Liquidación, y consideró, a partir de la información aportada, que tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se encuentran ajustadas a la regulación vigente.

En consideración de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, modificado por los Decretos 946, 3818, y 4630 de 2008 y 1509 y 1975 de 2009, quedará así:

“Artículo 2°. Duración del proceso de liquidación. El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2009.

El término de liquidación señalado en el presente decreto será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52, salvo la referencia que se hace a la desvalorización monetaria, y 53 del Decreto 2211 de 2004. En consecuencia, para todos los efectos, la existencia legal del Banco del Estado S.A. en Liquidación finalizará, una vez cumplidos los trámites referidos”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de junio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 199 DE 2009

(junio 26)

por la cual se delimita un área de reserva especial.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones legales, y en especial la conferida en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dispone: “Reservas Especiales. El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinado a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos”.

Que la Cooperativa Productora de Carbón del municipio de Quinchía Coccarboquín, mediante comunicado con Radicado 2007052521 del 22 de noviembre de 2007, solicitó a Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de un área de reserva especial ubicada en la Vereda Murrupal-sector El Encenillal, municipio de Quinchía, departamento de Risaralda.

Que el 27 de diciembre de 2007, la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía solicitó a Ingeominas, mediante oficio con Radicado 2007058999, delimitar y capturar e área libre definitiva, recortando los títulos mineros administrados por el Instituto y enviar Ministerio las coordenadas del área libre en el certificado correspondiente, acompañado con el plano impreso.

Que mediante reporte del 6 de junio de 2008, el Ingeominas señala que al momento de realizar la certificación de área, esta no presenta superposición con restricción de área minería de legalización de hecho, títulos vigentes. Ahora bien, el área solicitada se superpone 100% con las propuestas de Contrato de Concesión números HIT-13121, HJ3-14301X, HDJ-155 Y FDK-072, para la exploración y explotación, entre otros minerales, de oro, cobre, plata, platino, plomo y zinc.

Que los días 23, 24 y 25 de julio de 2008, la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo técnico de Ingeominas, realizó visita técnica al área de interés con el fin de constatar que en la misma se encuentran laborando los mineros que realizaron la solicitud de declaratoria y que las explotaciones que adelantan sean tradicionales de minería informal.

Que mediante informe de visita técnica radicado con número 2008041023 del 9 de septiembre de 2008, se concluyó que:

- De acuerdo con las condiciones encontradas internamente en las minas visitadas y la capacidad de operación utilizada para el avance de las labores que se han logrado desarrollar, se denota que el yacimiento de carbón localizado en el sector del El Encenillal, jurisdicción del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda, se ha explotado de manera tradicional.

- Las nueve (9) unidades de explotación subterráneas de carbón de propiedad individual asociadas a la Cooperativa de Carboneros de Quinchía (Coccarboquín) localizadas en el señalado sector, no poseen registros contables (definición de minería informal adoptada mediante Decreto 2191 de 2003), ni título minero.

- La buena calidad del yacimiento, los buenos espesores de los mantos encontrados, el conveniente sistema de descargue del mineral a los niveles principales o de transporte interno y la existencia de vías de acceso, son elementos atractivos para desarrollar un proyecto minero estratégico para el país.

- La extracción del carbón de las minas es la principal fuente de empleo que poseen los mineros que allí laboran; sin embargo, como son pobladores rurales no es extraño que estos, en épocas aptas para cultivos, realicen una que otra siembra que les permita incrementar sus ingresos económicos sin dejar a un lado la actividad minera.

- Que para efectos de realizar los estudios geológico-mineros se recomienda, desde el punto de vista técnico, delimitar un polígono con una extensión de treinta (30) hectáreas y no de seis (6) hectáreas y 706 metros cuadrados que corresponde al área que ocupan los frentes actuales de explotación.